



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO	GLADYS JUDITH RIVERA OROZCO
RADICADO	05-440-31-13-2018-00207-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE-REQUIERE A LAS PARTES

Dando impulso a esta actuación, y de conformidad 301 del Código General del Proceso, se da por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, conforme al memorial obrante a folios 86 y siguientes del expediente. En consecuencia, y en aplicación del artículo 91 de la misma codificación, tal notificación se entiende perfeccionada desde el día 10 de octubre de 2018, cuando se presentó el aludido escrito.

Siendo así las cosas, claro surge que la demandada más allá de tal documento en el que solicita la declaratoria de prejudicialidad de la actuación, dado el proceso que se adelanta en la Fiscalía 21 de Extinción de dominio, y que involucra al bien gravado trabado en la litis, no contestó la demanda.

Así las cosas y como quiera que a folio 115 se encuentra documentado el registro del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio No. 018-133104, se tiene que se abriría paso la orden de continuar con la ejecución.

Empero, el mismo certificado de libertad y tradición da cuenta de la medida de suspensión del poder dispositivo decretada como se dijo en el marco de un proceso de extinción de dominio, de suerte que previo a resolver sobre las solicitudes de las partes y de conformidad con la Ley 1708 de 2014, se hace necesario requerirlas para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, *alleguen un certificado de libertad actualizado del mentado bien*, para constatar si a la fecha persiste la medida de suspensión del poder dispositivo. Y ello porque el que obra en la actuación fue expedido en el mes de agosto del año 2018.

Finalmente y de cara a la vigilancia judicial adelantada a instancias de la parte actora, se ordena remitir esta providencia del magistrado sustanciador de dicha actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61bcfc154a3565e159d8d1c606c723b8529fd579e100d0afa18356e6abb4d205

Documento generado en 01/09/2020 06:00:43 p.m.